



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.  
Radicado : 2021-00093-00  
Demandante : VICENTE PULIDO MACIAS Y OTRO.  
Demandado : MARIA BERTILDE REY GAMBOA.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.  
Bucaramanga Sder., 09 de marzo de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el numeral 010 del cuaderno principal del expediente digital, y revisado el trámite de notificación personal realizado a la demandada **MARIA BERTILDE REY GAMBOA**, téngase por contestada la demanda presentada por la mencionada demandada a través de apoderado judicial, dentro del término de ley, en la que propone excepciones de mérito.

2.- De otra parte y como quiera que la parte demandante a través de su apoderado judicial, el día 09 de septiembre de 2021, se pronunció frente a la contestación de la demanda y la excepción de fondo presentada por la demandada MARIA BERTILDE REY GAMBOA, se prescinde del traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P.

3.- En consecuencia, e encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

4. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632,

PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

5. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente DECRETO PROBATORIO a practicar en la audiencia inicial.

## **PARTE DEMANDANTE**

### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora tanto con la demanda como al responder las excepciones de mérito, y que obran en la carpeta 001, del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con No de matrícula 300-84056.
- 2) Copia de escritura pública No 1524.
- 3) Copia de escritura No 1898.
- 4) Copia estado de cuenta impuesto predial unificado.

### **2. DICTAMEN PERICIAL**

Por cumplir con los requisitos del art. 226 del C.G.P., fue aportado oportunamente por la parte demandada, y el contenido del dictamen se ajusta a lo exigido por la norma citada, se admite como prueba el dictamen pericial AVALUO COMERCIAL del inmueble 300-84056, suscrito por DIANA MARCELA MEJÍA PEREZ (Carpeta 001 expediente digital)

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a la demandada **MARIA BERTILDE REY GAMBOA**, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de

absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante.

## **PARTE DEMANDADA**

### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte vinculada al contestar la demanda, y que obran en la carpeta 007 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

- 1) Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-84056
- 2) Certificado especial del Registrado de Instrumentos Públicos de Bucaramanga
- 3) Recibos de caja de fechas 5 de febrero de 2008, 6 de enero de 2014 y 31 de febrero de 2008
- 4) Facturas de fechas 19 de diciembre de 2013, 20 de diciembre de 2013, 21 de diciembre de 2013, 23 de diciembre de 2013, 27 de diciembre de 2013 y 7 de enero de 2014
- 5) Registros fotográficos del inmueble objeto de la Litis
- 6) Planos topográficos del inmueble objeto de la litis

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a los demandados **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ y JOSE WILLIAM SANCHEZ ARCINIEGAS**, para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandante.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ELIECER MADRID CORTES**, identificado con la C.C. No. 91.136.450 y T.P. No. 236.406 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MARIA BERTILDE REY GAMBOA**, conforme al poder que le fue conferido, el cual se encuentra visible en el folio 3 PDF del numeral 013 del cuaderno principal del expediente digital, y allegado el día 14 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.